

fencia libreméte lo que sentian. **A** ponder, y replicar, con que se harian muy entendidos en los negocios, y los Consejeros procederian sin emulacion y vandos. Tiene dos Secretarios; al mas antiguo le toca lo perteneciente a Napoles, Sicilia, Milan, Roma, Republicas, Potentados de Italia y Embaxadores de todas aque-
B llas partes, y comprehende las armadas de Levante; porque se corresponden con el en las materias de Estado y Guerra, y los Virreyes y Embaxadores de aquellos Reynos. El menos antiguo cõprende lo de Alemania, Frãcia, Flandes, Inglaterra; las partes del Norte, Persia, correspondencias de España, y costas de Berberia, Indias Orientales y Occidentales. Iuan de Ciriça, Cauallero del Habito de Santiago, Comendador de Ribera, las sirue juntas en este año. Esta diuision de Secretarios se hizo para el mejor expediente de los negocios en el año 1567. à 8. de Diziembre, estando el Rey Filipe II. en Aranjuez; porque antes, solo vn Secretario comprehedia todas las correspondencias, y les dio las Instrucciones de lo que cada vno deuia guardar, y en el principio dellas, para tenerlos sin ninguna dependencia los máda, *Que no reciban, ni pidan à ninguno de sus ministros de mar y tierra, para si ni para deudos suyos, amigos, ni criados, officios, ni beneficios.* Ante ellos se hazen las escrituras de casamientos de Principes, y testametos de Reyes,

El primer voto fue don fray Garcia de Loaysa del Orden de Santo Domingo, Obispo de Osmã, y Confessor del Cesar, que persuadia, como tan gran Religioso, à vsar de misericordia con el vencido. El segundo, don Fadrique de Toledo Duque de Alua, varon de gran prudencia, que atendiendo à la razon de estado, conseruacion de la paz publica, honor del Emperador y de los suyos, persuadia era temprano para admitir las platicas de clemécia, auiendo de començar por las causas que la justicia ofrecia. Tuuo fin el Consejo, con assentar el orden que el Emperador auia de guardar con el Rey: y el primer acuerdo fue, no le admitiesse en muchos dias à su vista, hasta que las cosas se pusiesen en estado, q̄ no se dudasse de la concordia que se tomasse con el. El segundo negocio fue, la reformaciõ de las costumbres de los Moriscos, resoluiendo, que si no llegaua con breuedad la enmienda, se passasse al remedio riguroso, que en nuestro tiépo vimos executar con gloria destas Coronas. Filipe II. se hallò algunas vezes en el Consejo, Filipe III. tres; y dize vn grãde hombre, *Que bien pueden los Reyes, en lo que toca à la justicia y hazienda, fiarse de sus Consejos; pero que en el de Estado y Guerra, que auian de assistir muchas vezes, para ver y entender sus cosas, proponer, ref-*

yes, el que otorgò Filipe III. antes de passar à Portugal, año 1619. passò ante Iuan de Ciriça. Quando su Santidad, Reyes, Cardenales, Republicas, Potétados, Principes vassallos, ò no vassallos escriuen a su Magestad, les respònde por esta via. Las cartas y despachos que los Ministros embiã de fuera y dentro de España pertenecientes al Còsejo de Estado, vienen a manos de los Secretarios, que las abren y ponen en relacion y remiten a su Magestad. Si la carta viene sobreescrita, *AL REY NUESTRO SEÑOR, EN SUS REALES MANOS*, el Secretario la embia cerrada, para q̄ su Magestad la lea: en leyendola, la remite al Secretario a quien le toca, y orden que la vea el Con-

A sejo. Y quando se ofrecen materias que no quiere el Rey tenga noticia dellas el Consejo, las resuelue consigo solo, y manda al Secretario lo que deue hazer en ellas. Las consultas que el Rey resuelue, bueluen a manos del Secretario, que las lleua al Consejo, y haze relacion dellas, y se ordena la respuesta y despachos, en còformidad de lo que el Rey responde. Quando haze viaje fuera del Reyno, lleua consigo algunos del Consejo, y à los dos Secretarios para los negocios que se ofrecieren. ¶ Los que en este año son del Consejo, de quiẽ auia que dezir mucho, contentareme cò tocar los cargos solamente, reservando lo demas à la Historia del Rey don Filipe el III.

D On Francisco Gomez de Sandoval, Cardenal Duque de Lerma.

¶ Don Iuan Hurtado de Mendoza Duque del Infantado, Mayordomo mayor del Rey don Filipe III. y Cauallero mayor, y Mayordomo mayor del Rey don Filipe III.

¶ Don Pedro de Toledo y Ossorio Marques de Villafranca, General de las galeras de Napoles y España, Governador del Estado de Milan, y General de las armas de España.

¶ Don Agustín Mexía Maestre de Campo, General de los exercitos que se leuantaren en España, y de la Camara del Rey don Filipe III.

¶ Don Sancho de la Cerda Marques de la Laguna, Gentilhombre de la Camara del Rey don Filipe III. Embaxador en la Corte del Archiduque,

D y fue nombrado por Virrey, y Capitán general del Reyno de Aragon, que no siruio; fue Mayordomo mayor de la Reyna doña Margarita.

¶ Don Antonio Zapata Cardenal de Roma, y Virrey de Napoles.

¶ El Maestro fray Luys de Aliaga del Orden de Santo Domingo, Confessor del Rey Filipe III. y Inquisidor general.

E ¶ Don Gaston de Moncada Marques de Aytona, Virrey y Capitan general de Cerdeña, Embaxador de Roma, y Virrey de Aragon.

¶ Dō Ambrosio Espinola Marques de Bezerril, Cauallero del Tufon de oro, Maestre de Campo, General del exercito de Flandes, y Capitan general del que entrò en Alemania.

¶ Don Iuan de Mendoza Marques de Montesciaros, Asistente de Seuilla,

Virrey y Capitan general de Nueva España y Reynos del Pirù.

¶ Don Diego de Yuarra del Habito de Santiago, Comendador de Villahermosa, Veedor general de la gente de guerra, y presidios del Reyno de Sicilia, y del exercito de Flandes. Felipe II. le mandò passar à Francia en la ocasion de la liga, como muy entendido en las materias de Estado y Guerra, y que asistiessse con el Duque de Vmena en lo que se ofreciessse de la liga. En Flandes fue de los Consejos de Estado y Guerra, y Gentilhombre del Archiduque Ernesto, y Mayordomo del Archiduque Alberto. y en España del de Guerra, y Junta de Guerra de las Indias.

¶ Don Fernando Giron Cauallero de la Orden Militar de san Iuan, Capitan en Flandes, y Capitan de cauallos en Bretaña, Maestro de Campo en la armada del mar Oceano, y del Consejo de Guerra; siruio en Flandes se-

gunda vez con 400. escudos de sueldo al mes; y fue Embaxador en Francia.

¶ Don Gaspar de Borja, Cardenal y Protector de España en Roma.

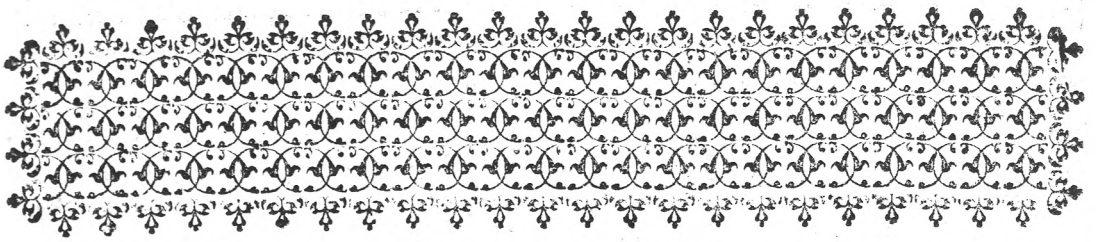
¶ Don Fernando de Azeuedo Arçobispo de Burgos, y Presidente de Castilla.

¶ Don Gaspar de Guzman Conde de Oliuares, Sumiller de Corps del Rey don Felipe III. y su Cauallerizo mayor.

¶ Don Diego Sarmiento de Acuña, Conde de Gondomar; dos vezes Embaxador al Reyno de Inglaterra, y del Consejo de Guerra.

¶ Don Iuan de Mendoça Marques de la Hinojosa, General del artilleria, y de la jornada de Alarache, Governador de Milan, Virrey de Nauarra, del Consejo de Guerra, y Embaxador extraordinario al Reyno de Inglaterra.





CONSEJO SVPREMO DE GUERRA.



SE compone **A** de Consejeros de espada y capa, aprouados de la experiencia y platica militar, y ocasiones publicas de guerras, encuentros cō enemigos, cō noticia bastāte de formar exercitos, disponer batallas, sitiar ciudades, dar assaltos, ganar puestos, fortificar sitios, defender plaças, y ofender al enemigo en mar y tierra. **B** Obsérvanse en este Consejo razones de guerra, industrias, disposiciones, arbitrios, y formas de su execucion, aunque sean no vistas, ni platicadas por otros, como se funden en razon. **C** Trátase lo perteneciente à la guerra ofensiva y defensiva de mar y tierra de España, y sus Islas adjacentes; la composicion de las armadas del Oceano, que se compone de nauios de alto borde, y galeras de España, à cuyos Generales se dan las ordenes que deuen executar. **D** Confiere y resuelue lo tocante a los presidios de las costas de España, y de sus Islas, disponiendo lo conueniente para su conseruacion. Manda hazer leuas de gente; nombra Generales, Cabos, Almirātes, Maestres de Campo, Capitanes de Infanteria, y Ordinarios de mar y tierra. Y quando el Rey resuelue se haga alguna leua de infanteria para fuera de España, se da auiso al Consejo de Guerra, para que cōsulte la eleccion de Capitanes Españoles, que la han de hazer, y por alli se les dan sus despachos, y orden para preuenir la embarcacion, bastimentos y conduccion de la gente, hasta la playa o puerto donde ha de yr a desembarcar. Las galeras se fabrican en Barcelona, por la abundancia de madera que tiene en sus contornos; y se hazen las

las prouisiones tocantes à mar A por manos del Virrey de Cataluña, Veedor y Contador de la gente de guerra, y ataraçanas, en que asiste vn superintendēte de la fabrica de galeras. Propone al Rey, para que nombre los cargos de Capitanes generales de los mares, Oceano, Mediterraneo, y Adriatico, y Capitanes generales del armada del mar Oceano, y galeras de España, Capitan general, y Maestre de Campo General de los exercitos que se leuantaren en España, Maestres de Campo, Almirantes, y cargos militares del mar, y Oficiales del sueldo, que son Veedores generales, Proueedores, Contadores, y Pagadores, y Administradores de los Hóspitales de armadas. Las instrucciones y ordenes que se les dan, son con despachos firmados del Rey, y refrendados del Secretario de la mar. Las ordenes que se dan al General del mar Mediterraneo y Adriatico, para executarlas fuera de España, son por el Consejo de Estado. En Malaga asiste vn Proueedor general de fronteras y armadas: està por su cuēta proueer de bastimentos, pertrechos y jarcias, para los nauios y galeras que alli aportan; y hazer las prouisiones de las fronteras de aquellas partes; y tiene Veedor, Contador y Pagador, con titulo del Rey. En Cartagena ay otro Proueedor de armadas y fronteras con los mismos ministros. En Lisboa lo mis-

mo; y en la Coruña vn entretenido, que sirue de Proueedor en lo que se ofrece, durante la paz con los Payfes del Setentrion. En las quatro villas de la costa de la de Castilla, que son, Santander, Laredo, Castro, y san Vicente de la Barquera, ay Veedor y Pagador de armadas. En el Señorío de Vizcaya ay Veedor y Proueedor de armadas, que residen en Bilbao. En la Prouincia de Guipuzcoa Veedor, y Proueedor, que residē en S. Sebastian. En estos partidos de la costa de Cantabria, y quatro villas de la costa de Castilla ay superintendente de fabricas de nauios, de montes y plantios para la conseruacion y aumento de la madera que se gasta en ellos. Todos estos ministros, si faltan en su deuer, conoce de sus delitos el Consejo de Guerra; en el se consultan Castellanos, Capitanes generales de fronteras, y otros muchos officios; y dispone lo conueniente para la gente de guerra del Reyno de Aragón, Castillos y torres del, y gente del Principado de Cataluña y sus fróteras, Islas de Yuica y Menorca, y lo mismo en el Reyno de Nauarra, Castillo y ciudadela de Páplona, Fuenterabia, san Sebastian, y quatro villas de Vizcaya, Plaças de Oran, Melilla, Peñol y Malaga, Cadiz, Canaria, y la Palma, Galicia, y Reyno de Portugal, y en Africa las plaças de la Mamora, y Alarache. Atiende à las fortificaciones de las fronteras,

ras, Castillos y torres que ay en A España, fabricas de armas, armada del mar Oceano, que la reparte el Consejo en tres esquadras, y señala à cada nauio las toneladas que ha de tener gente de guerra, y ministros para su mejor seruicio, bastimentos, artilleria, piperia, adobio de los nauios, reparos, B jarcia, poluora, municiones, y da orden para el gouierno del Hospital, para que los soldados enfermos y gente de seruicio sea bien curada. Y es de considerar, que en los exercitos que se leuantan por mar y tierra, y presidios de tierra firme, no permite el Rey, que ningun soldado vassallo de C otro Rey, Republica, ò Potentado, cuyos Reynos, ò Republicas esten defacreditados con errores y heregias, milite debaxo de sus vanderas, ni afsista en sus guerras con sueldo, ni se escriua en los libros, ni catalogos Reales, sin que muestre el Rosario, diga D el Credo, y de muestras y experiencias de Catolico, mostrando en publico y en secreto la Fè que tiene y professa la santa Iglesia Romana. Costumbre ò ley inuio lable, obseruada y guardada desde los felices tiempos del santo Rey Recaredo, que lo dexò afi E mandado y establecido en su Reyno.

¶ Los que afsisten en este Consejo, son todos los Consejeros de Estado, y con ellos don Antonio Manrique del Habito de Santiago, Conde de Morata, que fue

Capitan de arcabuzeros de a cauallo, y de infanteria en Flandes, y Maestre de Campo; siruio en la jornada de Inglaterra, y fue del Consejo del General: estuuò nombrado por Virrey de Nauarra, y es del Consejo de Guerra.

* Don Bernardino Gonçalez de Auellaneda Conde de Castriello, del Habito de Calatraua; ha seruido à los Reyes mas de sesenta años, en el focorro de Oran, toma del Peñon; fue Capitan y Teniente de las galeras de Napoles; hallòse en la guerra de Corcega, y fortificacion de la Goleta, y en el leuantamiento de la guerra de Granada, y ocasion de Bentomiz y Frigiliana; siruio en las galeras de Portugal; passò a la guerra de Bretaña; fue Capitan general del armada de Indias, Presidente de la casa de la Contratacion, Afsistente de Seuilla, Mayordomo mayor, Ayo, Sumiller de Corps, y Cauallerizo mayor del Principe Filiberto; es del Consejo de Guerra, y Mayordomo de la Reyna nuestra señora.

* Dó Diego Brochero del Habito de san Iuan, Baylio de su Religion, y Embaxador por ella en la Corte Catolica; estuuò electo General de la jornada de Irláda; ha hecho notables seruicios por la mar à sus Reyes, y oy sirue à la Reyna nuestra señora, con titulo de su Mayordomo.

* Don Enrique de Guzman y Auila, Clauero de Alcátara, Marques de Pouar, de la Camara de los

los tres Reyes Filipes, Capitán de la Guarda Española, y Virrey de Valencia.

* Don Antonio de Toledo y Auila, Comendador del Ordē de Calatraua, Mayordomo del Rey don Filipe III. y Embaxador en la Corte del Rey Christianissimo de Francia, Marques de Mirabel.

* Don Pedro Pacheco Comisario general de la Infanteria Española, y Veedor general de las guardas de Castilla.

* Don Iuan Faxardo General del armada del estrecho, y Almirante Real del armada del mar Oceano.

* Don Geronymo Pimentel, General de la caualleria de Milan.

¶ Tiene el Consejo dos Secretarios; al vno le toca lo perteneciente à la tierra, y lo es Bartolo-

me de Anaya del Habito de Santiago, y al otro lo perteneciente à la mar, y lo es Martin de Arostiguí. ¶ Sin estos Secretarios que tienen los Consejos, ay otros que asisten en el despacho de las ordenes que el Rey y los Ministros mas cercanos à su Real persona dan en su Real nombre, para las cosas de gouierno y gracia. Vno es Pedro de Contreras, Secretario de la Camara: y otro el Secretario Iuan de Insausti del Habito de Santiago. ¶ Deste discurso de tantos Consejeros y Ministros, se colige los muchos meritos, partes y seruicios grandes que han de tener los que huieren de llegar à ocupar tan señalados lugares, de cuyos Consejos pende la tranquilidad de tanto mundo y Coronas.



CONSEIO DE FLANDES.



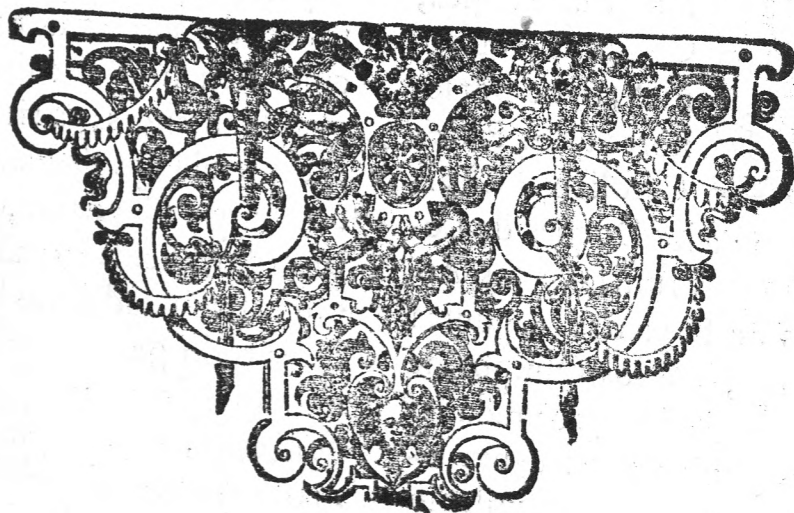
A Galia Belgica se diuide en Belgica, Celtica, y Aquitania; tiene por señores à los Reyes Catolico y Christianissimo; à los Duques de Lorena, Cleues y Iuliers, à los Arçobispos de Treueris, Maguncia y Colonia, y à los Obispos de Cambray, y Lieje, y 320. ciudades muradas, dozientos y treynta lugares calificados con priuilegio

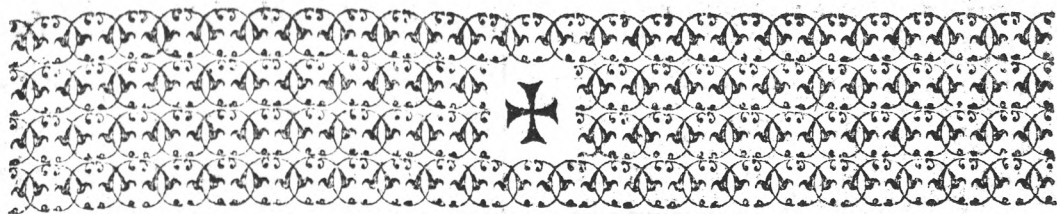
de murados, y doze mil aldeas.

¶ Los Paytes baxos del Rey Catolico, dexado los de otros Principes, tienen de circuito 240. leguas Flamencas, es tierra llana, excepto el Pays de Namura, Luxemburg y Haynault, q̄ es montuosa. Su felicidad es prodigiosa, por la fertilidad de sus frutos; abunda de todo genero de animales, de bestias fieras, y caça; de minas de hierro, cobre y plomo, y sus mares abundan de pesca de dife-

rétes pescados. Sus naturales son A hazer mudança en la Religion, y
platicos en mar y guerra, grandes alterar los Payfes; y hase entraña-
mercaderes y artifices, doctos en do la guerra de manera en ellos,
ciencias y lenguas; gozaron por que se ha hecho su natural cõ da-
muchos años de las riquezas que ño vniuersal de su gente, estando
les dio la paz, y ellas fuerõ la cau- inciertos à la mañana de lo que
sa en aquel tiempo de introducir ha de ser de su libertad y vidas al
con la demasia, nueuos antojos, B medio dia. ¶ El Rey Catolico pa-
trajes, banquetes y fiestas, perdi- ra conseruar los Payfes en Reli-
do à deshora, por los pecados de gion, tranquilidad y gouierno, si
la prosperidad, el estado dichofo bien à costa de sus inmensos te-
que gozauan, entrando la guerra foros, sustenta numerosos exerci-
con poderosa mano, deshaziẽdo tos de la gente mas platica de sus
y talando el artificio de la vida li armas, y para su gouierno tiene
cenciosa, experimentando en si en aquellos Estados muchos Cõ-
mismos aquella verdad, tã digna sejos, que miran por la recta dis-
de ser oyda, Que la pobreza en- tribucion de la justicia, y en su
gendra humildad; la humildad ri Corte tiene vn Presidente con
queza; la riqueza soberuia; la so- quien acuerda lo perteneciente
beruia guerra; y la guerra pobre- al gouierno vniuersal de todo. Y
za: haziendõse a si mismos auto- le alsite vn Secretario con quien
res de sus tragedias, sacando à la despacha. En este año es Presiden-
paz del puerto donde descansau- te dõ Fr. Yñigo de Briçuela Re-
an, à la tormenta en que aora es- ligioso del Orden de S. Domingo,
tà. Y mas en particular sucedio q̃ fue Confessor de los Archi-
todo esto en tiempo del Rey Fi- duques Alberto y Infanta doña
lipo II. que boluio la guerra con Isabel, Condes de Flandes, y
la rebelion de algunos, que intẽ- es Obispo de Se-
taron con voz de mal contentos gouia.

*con justa razon de los
señores attendidos con
cada sentencia con
aduerbada =*



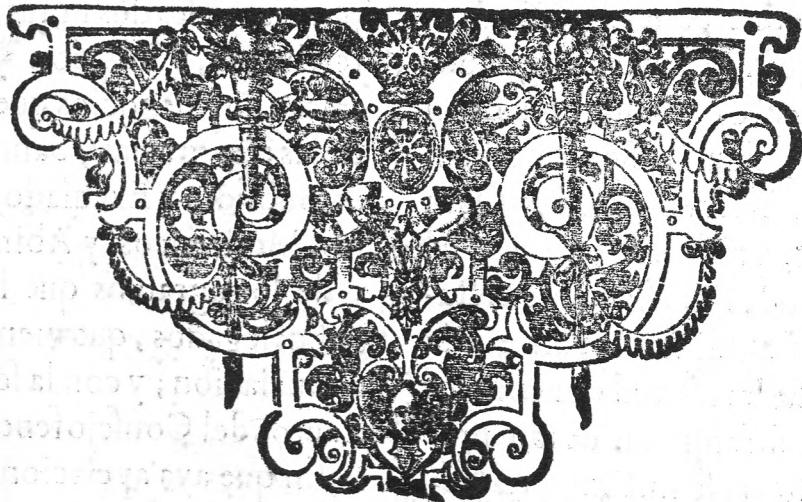


CONSEJO DE LA SANTA CRUZADA.

Considerando los Pontifices Romanos, que los Reyes Catolicos de España defienden con sus armas la obediencia de su santa Sede, como verdaderos Padres de la Religion, fauorecen de su parte empresa tan justa y santa con socorros espirituales, concediendoles la Bula de la Cruzada, y gracias de Subsidio y Excusado, para que con mas potencia defiendan y dilaten la causa publica de la verdad Euangelica. El primero que concedio esta gracia, fue el Papa Iulio Segundo, año 1509. Confirmaronla Leon Decimo, Cleméte Septimo, Paulo y Iulio III. Paulo IV. Pio Quinto, Gregorio XIII. Sixto Quinto, Gregorio XIV. Clemente Octauo, y Paulo Quinto. Y para que se guardasse la rectitud que conuenie en la disposicion de tan precioso tesoro, se instituyò vn Consejo, y vn Presidente, con titulo de Comissario general, al qual concedierò los Pontifices y Reyes grandes priuilegios. El Consejo se compone de vn Comissa-

rio general, dos Consejeros del Consejo de Castilla, por lo que toca à estos Reynos; vn Regenté del Consejo de Aragon, por su Corona, por el de Sicilia y las Islas adjacentes. Otro del Consejo de Indias, por lo que pertenece à las Ocidétales; dos Contadores, Fiscal, Relator; dos Escriuanos de Camara, y tres Solicitadores; vno para los negocios Fiscales; otro para los de Indias, y otro para el Reyno de Sicilia. Iuntase el Consejo tres dias en la semana, por las tardes dos horas, los Martes, Iueves, y Sabados. ¶ En el se tratan los negocios que ocurren de las tres gracias, Santa Cruzada, Subsidio y Excusado, Questores, Mostrencos, y Abintestatos, y de los agrauios que hazen los Subdelegados, que viené por via de apelacion; y con la sentencia, ò autos del Consejo fenece la causa, sin que aya apelacion, ò recurso à otro Consejo. ¶ La jurisdicció que comprehende, es la mayor que se sabe, los Reynos de Castilla, Leon, Aragon, Valencia, Nauarra, Principado de Cataluña,

Condados de Rosellon, y Cerda- A
 ña, Reynos de Serdeña, Sicilia, B
 Mallorca, los del Pirù, Nueva-
 España, Islas de Canaria, y Fili-
 pinas. El Comissario general le
 nombra el Rey, y le confirma su
 Santidad. Pertenecele nombrar
 juezes subdelegados en las ciuda-
 des, ò villas dõde los ha de auer,
 que son prebendados de Iglesias
 Metropolitanas, Catedrales, Co-
 legiadas, Abadias, y Prioratos. En
 los Reynos de Nueva-España y
 Pirù nombra Comissarios gene-
 rales, à los quales se apela de los
 subdelegados, y de los Genera-
 les al Comissario general. En el
 Reyno de Sicilia nombra otro
 Comissario general, y lo es en es-
 te año el Cardenal Iuanetin Do-
 ria Arçobispo de Palermo. To-
 cale al Comissario general, y por
 su orden a los subdelegados nõ-
 brar Predicadores para la publi-
 cacion de la Bula, Notarios, Te-
 soreros y Alguaziles, que viene à
 ser tan gran numero, que admira
 considerarlo. No se pueden pu-
 blicar Iubileos, ni Indulgencias,
 sin que se presenten primero an-
 te el Comissario; ni imprimir
 Breuiarios, Horas de nuestra Se-
 ñora, Missales, ni Cantorias sin su
 licencia. Estableciõse el Consejo
 en el año 1525. y el Comissario
 q̃ oy tiene es don Diego de Guz-
 man, Patriarca de las Indias, Ca-
 pellan y Limosnero mayor de
 la Magestad Catolica
 del Rey don Fili-
 pe Quarto.



IVNTA DE OBRAS Y BOSQVES

R E A L E S.

SE Instituyò en el año 1545. y los que asistē en ella, son, Presidentes, Cõfessores de los Reyes, grandes señores y Consejeros; exerce jurisdicion priuatiua, sin dependēcia de otros Consejos en las cosas de Gouierno, Iusticia, Gracia, y Hazienda; para la conseruacion y aumento de las Casas, Alcaçares, y Bosques Reales, q̄ estàn à su cargo, y dan leyes, y las ordenes que conuiene, derogando, y limitando las del Reyno; y jurisdiciõ ciuil y criminal à los juezes que nombra para exercerla en sus distritos y fuera dellos; administra justicia, procediendo criminalmēte en el castigo de los que firuen, si delinquen en sus cargos, y contra los que cõtrauienen à las prouisiones y cedula que se dan para la conseruacion y augmēto de la caça, pesca, yerua, y leña de los bosques, de que conocen juezes nombrados por la Iunta. También da premios, consultando al Rey personas para los oficios de las Casas y Bosques Reales, y Capellanias dellos. Vsa de jurisdiciõ ciuil en la determinacion de los pleitos, en que el Rey pretende algun derecho perteneciēte à sus Bosques, y se introduzen en la Iunta por demanda de los Fisca-

les de los Consejos Real y de Hazienda. Tambien atiende à cosas de gracia, consultando al Rey limosnas para Conuentos y particulares, de trigo, ceuada, leña, y agua, y otras cosas de las Casas y Bosques; gratificaciones y ayudas de costa, que se dan à los que firuen, y à sus mugeres y hijos; y perdonan destierros, y otras penas corporales y pecuniarias à los condenados por la caça, yerua, leña, y pesca. Trata de la Hazienda, dando à las Casas y Bosques las ordenes q̄ han de guardar para administrar la propia, ò las consignaciones q̄ tienen, tomando cuenta à las personas en cuyo poder entra; y sin estos despachos tiene otros. Despacha titulos de Caçador mayor, Montero mayor, Marcador mayor, y de otros muchos, q̄ antes se despachauan, y consultauan por el Consejo de la Camara. Los Alcaçares, Casas, y Bosques Reales que comprehende la Iunta, son, el Alcaçar, Palacio Real de Madrid, quarto del Monasterio Real de san Geronimo, Casa Real del Campo, Castillo y monte del Pardo, Casa de Vaziamadrid, Alcaçares de Seuilla, y los Palacios y Bosque del Lomo del Grullo; los Alcaçares de Toledo y Segouia,

uia, Casa Real y bosque de Balsain, Casa Real de la Fuenfria, Casa de la moneda del Ingenio de Segouia, Casas Reales de Valladolid, su huerta y ribera, Casa Real, y bosque del Abrojo, Casa Real de Aondefilla, Casa y bosque de la Quemada, heredamiento de Aranjuez con su Casa Real, y la de Aceca, y el quarto Real de nuestra Señora de la Esperança, los bosques y dehesas deste heredamiento, la fabrica y patronazgo de san Lorenço el Real, y conseruacion de sus bosques; la Alhambra de Granada, y foto de Roma, Archiuo Real de Segouia, y caualleriza de Cordoua.

¶ Del Alcaçar de Seuilla, Palacio y bosque, es su Alcayde perpetuo el Conde de Oliuares, tiene jurisdiccion ciuil y criminal, para conocer de las causas que sucedieren en los Alcaçares, Palacio y bosque, y en los sitios anejos à esta tenencia. Tiene de renta diez quentos; los quatro se consumen en la paga de salarios y reparos necessarios de los Alcaçares, y fabrica que se va aumentando, y el resto en juros vendidos.

¶ El Alcaçar y ingenio de Toledo tiene para su conseruacion y paga de salarios vn quento, ciento y diez y ocho mil marauedis: es Alcayde del Alcaçar el Cardenal Duque de Lerma.

¶ El Alcaçar de Segouia, Casa Real de Balsain, y casa de la Fuenfria; es Alcayde del Alcaçar el Conde de Chinchon, y nombra

A vn teniente, conserjo, artillero y armero, consultádolo cō el Rey. En la Casa Real y bosque de Balsain ay vna Guarda mayor con cien mil marauedis de sueldo, y cinquenta de ayuda de costa.

B ¶ Del Ingenio y Casa de la moneda de Segouia, el Conde de Chinchon es tesorero della, y tiene de derechos tres marauedis de cada marco que se labra de moneda.

C ¶ De la Casa Real de Valladolid es Alcayde el Cardenal Duque de Lerma, y para ella, y para la huerta y ribera tiene de cōsignacion dos quentos, y ciento y sesenta y seis marauedis.

D ¶ El heredamiento de Aranjuez y sus anejos, en el ay vn Gobernador con jurisdiccion ciuil y criminal en lo que comprehende su distrito. Valdrà en cada vn año este heredamiento cinquenta mil ducados, y los mismos se distribuyen en la conseruacion de aquella hazienda, por los reparos ordinarios de presas, puentes y cosas que estan sugetas à la vezindad del rio Tajo, y en pagar salarios de los que firuen en el.

E ¶ Del Alhambra de Granada y foto de Roma es Alcayde el Duque de Vzeda, y tiene en ella, y en las torres Bermeja y Viua taubin, que son otros dos Castillos, jurisdiccion ciuil y criminal, que la exerce su Teniente.

¶ Fabrica de san Lorenço el Real, y sus bosques. El Rey Filipe II. edificò este Conuento, que es la

la mayor fabrica que se conoce A en España, y vn traslado de su pie-
dad; mandò al Orden de san Ge-
ronymo se encargasse deste Con-
uento Real, que es vn compedio
de lo mejor que tiene la Christiã-
dad. En el estan guardadas y ve-
neradas, como tesoro precioso,
mas de siete mil reliquias de san-
tos; y yazen los cuerpos de los in-
mortales Reyes, Emperador don
Carlos, don Filipe II. don Filipe
III. y las Reynas doña Maria,
doña Isabel de la Paz, doña Ana
de Austria, doña Margarita de
Austria, Madama Leonor Reyna
de Francia, Maria Reyna de Vn-
gria, y Reyna doña Iuana, muger
de Filipe I. los Principes dõ Car-
los, don Fernando y don Diego,
y otros Infantes y Infantas, y cõ
ellos el señor dõ Iuan de Austria,
hijo del Emperador don Carlos.
Tiene vna insigne libreria con
mas de veynte mil cuerpos de li-
bros, y en sus cõtornos mil cosas,
que hazen el sitio mas religioso y
ameno para su conseruacion: es-
tà consignado lo que renta la de-
hesa de los Guadalupes. El Casti-
llo y môte del Pardo tiene su Al-
cayde, y lo es don Pedro de Zuñi-
ga Marques de Floresdauila. El
numero de ministros que afsistẽ
al gouierno, conseruacion y au-
mento destas casas Reales, Alca-
çares y bosques, son muchos. La
Iunta tiene vn Secretario y vn Al-
calde, ò juez de bosques. ¶ Los
que en este año afsisten en ella,
son, Presidete de Castilla, Duque
del Infantado, Presidente de Ha-
zienda, Confessor del Rey, Cõde
de Oliuares, Conde de los Arcos,
Marques de Malpica, Marques
de Floresdauila, y Secretario
de la Iunta Pedro de
Hosf Huerta.

F I N.

